



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

326

e 30/10/25



Recibi Original

[Redacted]

6 de noviembre de 2025

[Redacted]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.326/25  
BITÁCORA 09/DC-0118/10/25

**ASUNTO.** - Se emite Resolución administrativa.

Guadalajara, Jalisco a 20 de octubre de 2025.

**ALORE MED SPA, S.R.L. DE C.V.**  
**PRESENTE.**

En atención a su trámite de **EXENCIÓN** en Materia de Impacto Ambiental, ingresada en esta Oficina de Representación con fecha 08 de Octubre del 2025, para solicitar la autorización para sustituir la infraestructura actual que comprende; palapa restaurante tipo cono construida a base de palma, madera, trocones, sogas y murete de ladrillo por la construcción y operación de estructura modular, removible prefabricado sin cimentación permanente, con superficie de 74 m2, dicha infraestructura se encontrará inmerso en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo **PROYECTO** se denominará como **"ALORE MED SPA"**; promovido por **OHAD ZOHAR** representante legal de **ALORE MED SPA, S.R.L. DE C.V.** a quien se le denominará el **PROMOVENTE**.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha del 08 de octubre de 2025, ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de *Exención* de presentación de la manifestación de impacto ambiental con el número de bitácora **09/DC-0118/10/25**.
2. Con fecha de 16 de octubre de 2025, de acuerdo al Sistema Nacional de Trámites se ingresa a esta Oficina de Representación, en el Estado de Jalisco, el expediente de la solicitud de *Exención* para el proyecto **"ALORE MED SPA"**, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En atención a los antecedentes anteriormente mencionados, esta Oficina de Representación motiva y fundamenta el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con los siguientes:

### CONSIDERANDO

- I. En principio, conviene indicar que las disposiciones que regulan el trámite de Exención de Autorización en Materia de Impacto Ambiental se encuentran previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); a saber:

#### Artículo 6°

[...]

**Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que**



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

[Handwritten signatures and marks]



su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Conforme a lo anterior, se observa claramente que el texto del precepto en alusión se concreta a las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de obras y actividades que demuestren que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; es decir, que el referido Aviso únicamente es procedente tratándose de alteraciones o variaciones a la infraestructura preexistente, o bien, cuando las obras de infraestructura sobre las que se pretenda realizar alguna de las acciones de transformación mencionadas se encuentre operando con anterioridad al año 1988.

- II. Que, el **Proyecto ALORE MED SPA**, pretende la instalación provisional de una estructura que se levantará con base en aluminio y madera desmontable, para prestar los servicios de actividad comercial y servicios. La infraestructura desmontable, el cual abarca una superficie de **74 m<sup>2</sup>**, ubicada en la finca marcada con el número 218 de la calle Olas Altas, de la colonia Emiliano Zapata, C.P. 48380, Municipio de Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco con superficie de 168.621 M2, específicamente en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	475168.915	2278220.483
2	475167.638	2278226.550
3	475179.381	2278229.023
4	475180.658	2278222.955

- III. Que, el **PROMOVENTE** acredita la propiedad mediante escritura pública número 21,154, ante la fe del Licenciado Rodolfo Gómez de La Paz, notario titular número dos (2) de la región 9, el 26 de septiembre del 2012, en la ciudad de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco. Acreditado bajo la Boleta Registral con número de folio: 4050499, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y comercio, del estado de Jalisco.

- IV. Que, de acuerdo a la información proporcionada por el **PROMOVENTE** en la solicitud de exención, el **PROYECTO** pretende realizar las siguientes obras y actividades:

*"Las actividades del proyecto "ALORE MED SPA" que constará en servicios de comercio de productos cosméticos, servicio de SPA, tratamiento faciales y corporales y servicios estético, cuenta con infraestructura que comprende una palapa restaurante tipo cono construida a base de palma, madera, troncos, soga y murete de ladrillo 2 realizando actividades; dicha infraestructura quiere ser sustituida por una estructura modular y totalmente removible, a base de aluminio y madera desmontable que puede instalarse o desmontarse en un plazo de dos días, con una superficie de operación de 74m2"*

[...]



*Handwritten signatures and initials in pink and green ink.*



*"El proyecto denominado **ALORE MED SPA**, tendrá como actividad principal proporcionar masajes y prestación de servicios estéticos no invasivos, así como productos cosméticos; será un establecimiento diseñado para combinar la venta de productos cosméticos de alta gama con un centro de tratamientos estéticos no invasivos ni quirúrgicos, operando bajo estrictas medidas de seguridad, higiene y respeto ambiental."*

Ahora bien, el **PROYECTO** pretende la construcción y operación de una infraestructura modular removible, se pretende realizar actividades comerciales con productos de cosméticos, brindando servicios de masaje, dentro de un Ecosistema costero, puesto que esté, de acuerdo a las coordenadas indicadas en su solicitud de Exención, colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre, lo cual y como lo señala el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico deberá contar previamente con la autorización por parte de esta Secretaría; a saber:

**Artículo 5o.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*[...]*

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

De lo anterior, se desprende que las excepciones que marca la norma para que dicho proyecto pudiera no se ajuste a la hipótesis, de someter a evaluación las obras y actividades que pretende realizar el proyecto, deviene ineficaz, puesto que como se mencionó en el párrafo anterior, este pretende actividades de comercios y servicios en general, lo cual establece expresamente el sentido de la Ley, para que el proyecto, encuadre al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

- V. En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 fracción XI y X, 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° índice Q) y R) y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 09 de septiembre de 2022; artículos 2°, 13 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que, con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto "**ALORE MED SPA**", cuyas obras y actividades mencionadas en el **CONSIDERANDO II**, se encuentran reguladas en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 5° apartado Q), del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Evaluación de Impacto Ambiental; deberán ser sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por medio de una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

**SEGUNDO.** - El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **PROYECTO**; por lo que, es obligación del **PROMOVENTE**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el **PROYECTO** de cualquier orden de gobierno.

**TERCERO.** - El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación **Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación.

**CUARTO.** - Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al interesado, **OHAD ZOHAR** representante legal de **ALORE MED SPA, S.R.L. DE C.V.**, señalando domicilio para recibir notificaciones en Avenida Ejército Nacional, No. 678-302. Colonia Polanco Reforma C.P. 11550, Miguel Hidalgo, entre las calles Anatole France y Alfredo Musset) o a través de sus autorizados para recibir y oír notificaciones en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos a **Martín Alberto Sosa Sierra, Jorge Erick Alva González, Pedro Alberto Sosa Gonzalez, Alejandra Rodríguez Pineda, Niza Paola Jimenez Montañó y Anthony Gonzalez Colín**, así como lo medios electrónicos: teléfono 5552542777 por correo **msosa@sosa-abogados.com**

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

*"2025, Año de La Mujer Indígena"*

**Titular de la Oficina de Representación**

**M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas**



NGH0JCCRJERB/KD

- c.c.p. **Lic. Gloria Sandoval Salas.** - jefa de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. [gloria.sandoval@semarnat.gob.mx](mailto:gloria.sandoval@semarnat.gob.mx)
- **Lic. Julio César García Vergara.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. [julio.c.garcia@semarnat.gob.mx](mailto:julio.c.garcia@semarnat.gob.mx)
- **Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. [lorena.barillas@profepa.gob.mx](mailto:lorena.barillas@profepa.gob.mx)
- **Lic. Alfredo Arellano Guillermo.** - Director General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros - [alfredo.arellano@semarnat.gob.mx](mailto:alfredo.arellano@semarnat.gob.mx)
- Archivo
- Minutario

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**